



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00325-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Carlos Adolfo Carvajal (Sucesor Procesal) vs Demandado: Balcones de Sevilla Ltda.

Constancia Secretarial: Se pasa el presente expediente al Despacho de su Señoría, puesto que reposa solicitud de intervención en este trámite por parte de la señora María Orfa Salazar Carvajal en calidad de compañera permanente sobreviviente del causante Antonio José Rodríguez Palacio por medio de apoderado judicial. Sirvase entonces su Señoría para que provea la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Mayo 02 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°0890

Sevilla - Valle, tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: CARLOS ADOLFO CARVAJAL (SUCEJOR PROCESAL).
DEMANDADO: BALCONES DE SEVILLA VALLE LTDA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2019-00325-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho Judicial a verificar la petición invocada por la señora **MARÍA ORFA SALAZAR MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.516.949 de Sevilla Valle presentada por medio de apoderado judicial, la cual consiste en comparecer a este proceso dentro del radicado de la referencia.

II.-CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinado el expediente, se encontró que la señora **MARIA ORFA SALAZAR MUÑOZ** quien por disposición del Auto Interlocutorio N° 2413 de veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se ordenó notificarla en calidad de presunta sucesora procesal del señor ANTONIO JOSÉ RODRIGUEZ PALACIO quien previo a su fallecimiento actuó como parte demandante en este trámite y atender los diferentes llamados y observaciones que se refirieron en la providencia mencionada. Es entonces, que la susodicha arribó por medio de apoderado judicial su solicitud vista a folio 033¹, la cual consistía su interés de comparecer al proceso.

Pues bien, al hacer un minucioso estudio del legajo expediente se constata que no hay constancia de haber sido enviado citación y notificación personal a la señora MARIA ORFA SALAZAR MUÑOZ por lo que resulta aplicar el presupuesto establecido en el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se

¹ [033PoderCompareceProcesoMariaOrfaSalazarMuñoz.pdf](#)



notifique el auto que le reconoce personería, a menor que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o librarse mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

(Subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, teniendo en cuenta el poder aportado por parte de la señora MARIA ORFA SALAZAR MUÑOZ, se reconocerá conforme a la norma en cita en líneas anteriores como apoderado judicial de la entidad financiera al **Abg. Orlando Javier Bermúdez Molina** identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.329.055 y portador de la tarjeta profesional N° 334.096 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma su defensa al interior del presente juicio. En consecuencia, este Despacho tendrá notificado por conducta concluyente a la señora **MARIA ORFA SALAZAR MUÑOZ** el día en que se notifique por estado el presente pronunciamiento judicial, fecha en la cual se le remitirá al correo electrónico del apoderado el link del expediente digital, que incluye todas las actuaciones y pronunciamientos que se han proferido dentro de este juicio declarativo de pertenencia, haciendo entonces la advertencia que deberá tener en cuenta los requerimientos efectuados por este Estrado Judicial mediante **Auto Interlocutorio N° 2413 de veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**, so pena entonces de continuar con el proceso judicial.

Por último, debe señalar el Despacho en relación con la petición elevada por el señor **CARLOS ADOLFO RODRIGUEZ CARVAJAL**, mediante la cual se solicita se profiera la decisión judicial de fondo en este asunto, la misma será negada porque en el *sub examine* se debe previamente resolver ciertas actuaciones que impide actualmente emitir la respectiva Sentencia, so pena que la misma desquebraje los principios de seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, debido proceso, etc.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al **ABG. ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.329.055 y portador de la tarjeta profesional N° 334.096 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora **MARÍA ORFA SALAZAR MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.516.949 de Sevilla Valle dentro del presente proceso en pro de sus intereses; lo anterior, según las disposiciones contenidas en los artículos 74 y s.s. del Código General del Proceso, así como también, el mandato que se le fuere otorgado por el representante legal de la entidad a quien representa.

Nota: El día dos (02) de mayo del presente año se consultó ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial los antecedentes disciplinarios de la abogada mencionada; por tanto, se expidió certificado N° 3220638 mediante el cual se manifiesta que no existen hasta la fecha sanciones registradas en contra de la togada.

SEGUNDO: En consecuencia, **TÉNGASE** notificado por conducta concluyente a la señora **MARÍA ORFA SALAZAR MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.516.949 de Sevilla Valle, **ADVIRTIÉNDOLE** que deberá arribar prueba de ser compañera permanente sobreviviente del señor **ANTONIO JOSE RODRIGUEZ PALACIO**



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00325-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Carlos Adolfo Carvajal (Sucesor Procesal) vs Demandado: Balcones de Sevilla Ltda.

(Q.E.P.D.) e indicar si mantiene el poder conferido al Abg. Sabel Reinerio Arévalo. De no manifestarlo, se le tendrá como representante judicial de los sucesores procesales, ***para lo anterior se le otorga el término perentorio de diez (10) días, contados a partir del día siguiente en que recepcione el link del presente expediente virtual, en consecuencia remítase el mismo al profesional del derecho que defiende los intereses de la señora Salazar Muñoz a los siguientes correos electrónico juridikosabogados@gmail.com y mariorsamu@gmail.com***

TERCERO: NEGAR la solicitud de proferir Sentencia elevada por la parte demandante; lo anterior, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 069 DEL 04 DE
MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1822fcf3428b37792d901a136851e3088421b9bf708ec6f81df536f70b4ec4c3**

Documento generado en 03/05/2023 10:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle